



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2018

C. Gerardo Sánchez Monroy
Gerencia del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo
y Protección Ambiental e Integración de Proyectos,
Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental,
Pemex Exploración y Producción
Avenida Campo Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal,
C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 993 3106262, Ext: 21952
Correo: jose.luis.estradam@pemex.com; raul.ernesto.garcia@pemex.com
PRESENTE

Nombre y firma de la persona
que
acusó de recibido el
documento Información
protegida bajo los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTaip

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0209/07/18
Homoclave del Trámite: ASEA-03-001

Con referencia al escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-446-2018 de fecha 11 de julio de 2018, recibido el 25 de julio de 2018, en el área de atención al regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única del establecimiento denominado: **"Batería de Separación (modular) Bellota 114"**, perteneciente al Activo Integral de producción Bloque S03 de la Subdirección de Producción Bloques Sur, con ubicación en el municipio de Cunduacán, Tabasco, cuyas coordenadas UTM son

Coordenadas de ubicación
(información reservada). Información
protegida bajo los artículos 110
fracción I de la LFTAIP y 113 fracción
I de la LGTAIP

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

RESULTANDO

Página 1 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

- I. Que mediante oficio No. DGGCARETC.710/DGA.-0000140 de fecha 25 de marzo de 2003, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), emitió la Autorización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERÍA DE SEPARACIÓN (MODULAR) BELLOTA 114, ACTIVO DE PRODUCCIÓN BELLOTA CHINCHORRO**.
- II. Que mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000136 de fecha el 12 de mayo de 2008, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la **SEMARNAT**, emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERÍA DE SEPARACIÓN (MODULAR) BELLOTA 114, ACTIVO DE PRODUCCIÓN BELLOTA CHINCHORRO** debido al cambio de equipos y a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- III. Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-PEM16001C al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 09 de agosto de 2017.
- IV. Que mediante escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-446-2018 de fecha 11 de julio de 2018, el **REGULADO** ingresó el 25 de julio de 2018 en el **AAR** la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU), para el establecimiento **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, "Batería de Separación (modular) Bellota 114"**; misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0209/07/18**, y se turnó para su atención a esta **DGGEERC**. Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2017, tener como actividad principal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

la exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el C. Gerardo Sánchez Monroy, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex, Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, nombrado mediante oficio PEP-DG-SSSTPA-141-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, y Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad lo dispuesto en los artículos 44, 123 y 124 del citado Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero 2017.
- III. Que mediante oficio PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-246-2018 de fecha 17 de abril de 2018, ingresado el 11 de mayo del mismo año en el **AAR**, el **REGULADO** presentó una *Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica*, mediante la cual con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **AGENCIA**, por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó que la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, registrada con bitácora **09/LUA0209/07/18** se tramita por incorporación de nuevos residuos peligrosos.
- V. Que el **REGULADO** presentó la sección 4.1 *Total de residuos peligrosos generados del formato FF-SEMARNAT-033*, donde indicó los residuos peligrosos a incorporar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

- VI. Que esta **DGGEERC** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VII. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0209/07/18**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, gestionada por el **REGULADO** para la instalación **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, "Batería de Separación (modular) Bellota 114"**, por los motivos citados en el Considerando IV.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, con base en la información presentada, queda modificada de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

- I. Esta Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación de la instalación denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, "Batería de Separación (modular) Bellota 114"**, localizado en el municipio Cunduacán, Estado de Tabasco, con Número de Registro Ambiental **PEP102700610**, en la cual se realizan los procesos de recolección de la mezcla de hidrocarburos proveniente de los pozos, separación del aceite del gas, almacenamiento y envío del aceite.
- II. Se modifica la **CONDICIONANTE PRIMERA** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, quedando de la siguiente manera:

"El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general, por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera".
- III. Se modifica la **CONDICIONANTE TERCERA** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, quedando de la siguiente manera:

"El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los considerandos y resueltos asentados en la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la **SEMARNAT**, a la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, para el Activo de Producción Bellota - Jujo, con número de oficio: DGGIMAR.710/003735 de fecha 06 de mayo de 2013.
- IV. Se modifica la **CONDICIONANTE DECIMA PRIMERA** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, quedando de la siguiente manera:



Página 5 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

“El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los siguientes residuos peligrosos que genera: **Sólidos impregnados con hidrocarburos (filtros, cartón, botellas, madera, telas, estopas, guantes, franelas, etc.), Sedimentos de presa tipo API y Suelo contaminado con hidrocarburos**, cumplen con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- V. Se modifica la **CONDICIONANTE SEGUNDA** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003**, quedando de la siguiente manera:

“El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

- VI. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00448-2003** es válida en todos sus términos y condicionantes para la instalación denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, “Batería de Separación (modular) Bellota 114”** mismos que debe dar cumplimiento el **REGULADO**. En caso de existir cambio de titular, aumento en la producción o cambio de procesos, ampliación de sus instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0901/2018

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la misma.

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0209/07/18**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio al C. Gerardo Sánchez Monroy, Representante Legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx



SIN TEXTO